



240700656024482615



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

## EDICTO

POR 3 DÍAS - El Juzg. 1era. Inst. Civ. y Com. N°14 de San Isidro, comunica en autos **"ROJAS CARLOS GUILLERMO Y OTRA S/ SUCESION INTESTADA"** Exp. N°66504 (iniciado el 5/2/2007), que el martillero designado Ignacio Fernández Madero C.S.I. N°5842, con domicilio legal físico en Calle Rivadavia 573, San Isidro y electrónico en 20185224393@CMA.NOTIFICACIONES (tel. 011-40435205), mediante el sistema de subasta judicial electrónica (art.562 CPCC. Ley 14.238; y art.1 y ssgtes.Ac.3604/2012 SCBA) comenzando **EL 18 de FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS y HASTA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2020 A LAS 10:00 HORAS**, procederá a la subasta del 100% del inmueble (al contado, al mejor postor, ad corpus, en el estado y condiciones en que se encuentra), de titularidad de los causantes **Carlos Guillermo Rojas y María Antonia Bazan de Rojas** ubicado en la calle Puerto Rico 2067/2075 de la localidad de Martínez, Pdo. de San Isidro, cuyo dominio es **Matrícula nro. 61.111 (Nom. Cat.: Circ. IV, Secc. B, Manz. 58, Parc. 3) del partido de San Isidro -097**, con la base de \$ 1.912.836,67; ocupado por Verta Alicia Rojas (heredera) y su hija Mónica Patricia Suarez -según mandamiento de constatación; depósito en garantía pesos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 95.642.-) en cuenta **N° 844610/9** Banco Provincia Buenos Aires, Sucursal Tribunales San Isidro, **CBU 0140136927509984461098, CUIT30- 99913926- 0**; exhibición: **3, 4, 5, 6 y 7/02/2020 de 13:00 a 16:00 hs.** Comisión del martillero, 6%: 3% a cargo del adquirente en subasta y 3% a cargo de la sucesión, a lo que debe agregarse el 10% en concepto de aporte previsional, el 1,5% ITI (imp. Tranf. inmueble Ley 23.905), la parte adquirente deberá depositarla junto con el saldo de precio. El porcentaje correspondiente a la parte vendedora se pagará con los fondos depositados en la cuenta de autos una vez aprobada la subasta. Deuda **ARBA** 03/12/19 \$ 8.946,50 - **Tasa ABL** 18/12/19 \$ 4.327,37, **AySA** 9/04/19 \$0,- La parte adquirente queda liberada, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido (Conf. Cám. Civ. y Com. de San Isidro, Sala I causa 71.539 del 7/11/96, E.D., revista del 18/3/97) con excepción de las deudas por expensas, en caso de que las hubiera, las que estarán a cargo del comprador. Para la **compra en comisión el usuario** deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta. Queda **prohibida la cesión** del boleto de compraventa (Acta Adjudicación arts. 34 y 36 del CPCC). El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio

conforme lo establece el artículo 581 CPCC o designar escribano. En ambos casos **los gastos son a cargo del adquirente**. La inscripción para la presente subasta electrónica importa el conocimiento y aceptación de las condiciones de venta. Para poder pujar en la subasta electrónica como mínimo deberán encontrarse inscriptos los oferentes el **13/02/2020** (3 días antes del comienzo) en el Registro General de Subastas Judiciales. **Acta de Adjudicación:** el día **17/3/2020 a las 11.00hs** en la sede del Juzgado a la que deberá comparecer el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto, constituirá domicilio procesal físico dentro del radio asiento del Juzgado a los efectos legales pertinentes, manteniendo el domicilio electrónico oportunamente denunciado, donde podrán efectuarse válidamente todas las notificaciones que el órgano entienda convenientes. **Saldo de precio** dentro de los 5 días de aprobado el remate en la cuenta abierta. Si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del **postor remiso**, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas por ese motivo (art. 585 del CPCC). En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura- a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. **Devolución de depósitos en garantía:** a los oferentes que no resultaren adjudicatarios y no efectuaron reserva de postura, de forma inmediata luego de recibido el informe del art. 37 Ac. 3604 SCBA; a los que hubieren efectuado reserva de postura, podrán solicitar la restitución en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta; en ambos casos, sin necesidad de petición en autos. Fotografías y demás información en el portal de subastas electrónicas de la página web [www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar). San Isidro, de diciembre de 2019. Publíquese por el término de 3 días en el Boletín Oficial Judicial de Pcia. De Bs. As. y en el diario "El Heraldo" de San Isidro.